JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CNC02/16/CA/0015 DE SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA "CHIRINGUITO DE JUAN, ZAHORA, T.M. DE BARBATE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se abre período de información pública de la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre formulada por D. Juan Manuel Mármol Román, por un plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las obras e instalaciones objeto de concesión, suponen la ocupación de unos 265,34 m2 de terrenos de dominio público marítimo-terrestre según se dispone en el proyecto de PROYECTO BÁSICO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA "CHIRINGUITO DE JUAN", ZAHORA, TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE, redactado por el Ingeniero de caminos Canales y Puertos, D. Raúl Mejías Escobar.

Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en la Delegación Territorial en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6- 3ª planta, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

22/06/2016. EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL. Fdo.: Juan Gervilla Baena. **Nº 49.973**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento, que mediante decreto de Alcaldía de fecha 24 de Junio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

PRIMERO.- DELEGAR el acto solemne de celebración y autorización del matrimonio civil, entre D. Manuel Jesús Prieto Troyana y Dª María Luisa Rodríguez González previsto para el día 29 de Julio de 2016,a las 12 horas, en la Concejal de este Ayuntamiento, Dª Joana Cantalejo Andrade.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Villamartin,01/07/2016. El Alcalde. Fdo. Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 51.070**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Con fecha 27 de junio de 2016 se ha emitido por la Alcaldía Presidencia la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

La Ley 7/2006, de 24 de octubre, de potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía tiene por objeto, según establece en su Artículo 1.1, la ordenación de potestades administrativas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos.

En su Artículo 4.1.a) atribuye a los municipios la competencia de establecer las zonas del término municipal, en los espacios abiertos definidos en el articulo 1.3, en las que pueden desarrollarse actividades de ocio, así como las condiciones que haya de cumplir para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de diciembre de 2006, dictado en el marco de la competencia legalmente atribuida, y a los efectos y en aplicación de lo establecido en la Ley 7/2006, se estableció como "Zona de espacio abierto" en la que desarrollar actividad de ocio el espacio de la Magdalena, delimitándose por la Policía Local el espacio concreto y prohibiéndose la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona del término municipal autorizada, delimitada con la señalización preceptiva.

Considerándose necesario el cambio de ubicación de la zona delimitada, se señala como nueva ubicación, dentro del mismo espacio abierto de la Magdalena, la zona comprendida entre el paseo Marítimo y la fachada del edificio del Instituto de Formación Profesional Sancti Petri en una franja de 150 metros de largo por 50 de ancho.

Teniendo en cuenta que esta nueva ubicación daría respuesta a las dificultades que la actual zona de ocio ha podido crear como puede ser la coincidencia con la ubicación del recinto ferial, coincidencia que elimina la posibilidad de utilizar la zona autorizada en los días en que se desarrolla la Feria del Carmen y de la Sal.

Considerando que la nueva ubicación aleja aun más la zona de ocio de las viviendas más cercanas con el consiguiente beneficio para los vecinos que habitan las mismas, circunstancia que se ajusta más si cabe al espíritu de la Ley 7/2006 en aras de evitar las desfavorables repercusiones que las manifestaciones del ocio puedan tener en una normal convivencia.

Visto el Informe emitido en fecha 31/05/16 por la Jefatura de la Policía Local en el que, consultada sobre la viabilidad del cambio de ubicación, se considera la nueva zona optima para tal fin.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y conforme a la propuesta de resolución que se formula por la Asesora Jurídica adscrita al Servicio.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía Presidencia, RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la zona de ocio abierta de donde se encuentra en la actualidad a una nueva ubicación, en los mismos terrenos de la Magdalena, entre el paseo Marítimo y la fachada del edificio del Instituto de Formación Profesional Santi Petri en una franja de 150 metros de largo por 50 de ancho.

SEGUNDO.- La nueva ubicación descrita en el apartado anterior deberá cumplir las debidas condiciones de seguridad y salubridad, debiéndose dotar de servicios y alumbrado público así como de la señalización informativa correspondiente.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.a) de la Ley 7/2006 de 24 de octubre, queda prohibida la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona del término municipal indicada en el apartado Primero de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese este Decreto al Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, al Sr. Inspector Jefe de la Policía Local, Sra. Concejala de Juventud, Sr. Delegado General del Area Desarrollo Sostenible y Sra. Delegada General del Area de Desarrollo Urbano a los efectos oportunos.

Expóngase el presente en el Tablón de Edictos de la Corporación así como anuncio extractado en el Boletín Oficial de la Provincia, para publico conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto; Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo; así mismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

San Fernando a 27 de junio de 2016. La Alcaldesa. Fdo. Patricia Cabada Montañés. **Nº 51.096**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, relativo a la aprobación provisional del reglamento de ocupación de la vía pública, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto de la propuesta aprobada en Pleno a continuación, que entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DE OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 28 DE ABRIL DE 2016.

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente ordenanza regula la ocupación de la vía pública derivada de las actividades relacionadas con la hostelería y la restauración en el Término Municipal de Puerto Serrano. En base a la incorporación a nuestro Ordenamiento de la Directiva 2006/123 CEE que establece un marco jurídico general, se introducen en la presente ordenanza los cambios normativos necesarios para agilizar la respuesta a los demandantes de licencia para estas instalaciones.

La instalación de las terrazas en la vía pública supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

Considerando la ocupación de determinados espacios de uso público, y en atención a la demanda existente en los últimos tiempos, el Ayuntamiento de Puerto Serrano ha realizado una serie de actuaciones encaminadas a mejorar y ordenar las instalaciones, los espacios y los elementos que integran las terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares.

Dado que la ocupación del espacio público por terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares supone, en cierto modo, la utilización privativa de dicho espacio, es también objeto del presente texto, preservar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios de uso público.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Puerto Serrano.

III. COMPATIBILIDAD USO PÚBLICO

Artículo 3.- Compatibilidad entre el uso público y utilización privada.

La instalación de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares en la vía pública supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano. Por tanto, el tráfico rodado y el tránsito peatonal tendrán prioridad sobre cualquier otro uso o instalación.

En el caso de que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará un tercio de la calle.

Artículo 4.- Zonas de libre ocupación.

Queda expresamente prohibida la instalación de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares en las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga
- Las situadas en zonas de circulación hacia pasos de peatones
- Las paradas de autobuses en el tramo de acera colindante
- Los espacios donde se encuentren los contenedores para la recogida de residuos urbanos así como las situadas en arquetas y servicios públicos municipales.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones Urbanísticas, Estéticas, Medioambientales, de tráfico, etc.

Artículo 5.- Horarios.

Mediante Decreto se podrá regular los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Cuando concurran razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario, compatibilizando los intereses en juego y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Artículo 6.- Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, previa autorización del Ayuntamiento de Puerto Serrano, determinadas manifestaciones populares de índole oficial, docente o cultural, como las ferias y fiestas patronales o locales, o determinados espacios dedicados al ocio, que con carácter extraordinario pueda autorizar el municipio. Debido a las peculiaridades de la calle, de su anchura y características, se declararán espacios excluidos para la instalación de marquesinas que ocupen la calzada la C/ Pedro Sanz así como todas las plazas del municipio.

IV. AUTORIZACIONES

Artículo 7.- Naturaleza de las autorizaciones.

Previo a la instalación y uso de las terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares, estos deberán obtener la licencia municipal, quedando expresamente prohibido su instalación y uso en espacios públicos sin la correspondiente licencia municipal.

1.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

2.- La expedición de la Licencia de ocupación de la vía pública con terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares reguladas en esta Ordenanza, corresponde al órgano competente previo informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en la misma.

3.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente el Excmo. Sr. Alcalde, se podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso la suspensión temporal por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

4.- La licencia se otorgará a quién ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería, o declaración responsable debidamente cumplimentada.

5.- No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

6.- La licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares, deberá estar a disposición de la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

7.- En el caso de eventos programados en el término municipal con motivo de fiestas o ferias, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal de las mesas y sillas que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento deberá avisar con al menos diez días de antelación.

8.- Las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones autorizadas para la ocupación de la vía pública, serán civilmente responsables por los daños a personas o cosas derivadas de los actos de ocupación, uso o disfrute de la terraza.

9.- En virtud de ello, y por aplicación de la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, la falta de resolución y notificación en el plazo de tres meses de la resolución formulada por el interesado, legitima a éste para entenderla desestimada.

Artículo 8.- Renovación de autorizaciones del año anterior. Cambio de titularidad.

1.-Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

-Se necesitará de la comunicación previa del titular del establecimiento de la instalación de la terraza en vía pública.

- No hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza.

- El solicitante se encuentre al corriente de pago de la licencia del año anterior y debiendo presentar justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza.

- El solicitante no haya sido objeto de sanción firme por infracción grave.

2.- El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la necesidad de obtener la licencia expresa para la instalación de terraza en la vía pública.

3.- El titular de la marquesina debe aportar la autorización del propietario de las viviendas colindantes por el mismo tiempo que el solicitado para la renovación. Los Servicios técnicos municipales, a la vista de la documentación anterior informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

4.- Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que disponga de licencia para instalación y uso de la terraza en espacio público, el interesado debe solicitar el cambio de titularidad siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento, el pago de las correspondientes tasas y compromiso escrito y firmado de cumplir en su totalidad los requisitos de las condiciones de la licencia.

5.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 9.- Documentación a presentar.

Con carácter general las solicitudes que se presenten para la instalación de una terraza, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación para su trámite:

1.- Solicitud de Licencia de Instalación de Mesas, Sillas, Veladores, Marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares en la Vía Pública.

2.- Justificante del pago de la Tasa en concepto de Ocupación de vía pública con mesas, sillas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares.

3.- Copia de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento, o declaración responsable debidamente cumplimentada.

4.- Certificado de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación

5.- Plano de Situación a escala 1/1000 referido a la cartografía del PGOU.

6.- Plano de emplazamiento a escala 1: 100, realizado por técnico donde se represente la zona, y se detalle la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar; se acotará la longitud de fachada, ancho de acera, ancho de calle, ancho de zona de aparcamiento. Se adjuntará también una memoria descriptiva de todos los elementos a colocar, mobiliario urbano existente (papeleras, señales de circulación, puntos de luz, maceteros, etc.), arbolado, accesos a viviendas, garajes existentes, pasos de peatones, paradas de autobuses, carril bici, etc.

7.- Fotografía de la fachada y de la zona de espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

8.-Asimismo, deberá presentar, en su caso, las autorizaciones o escritos de conformidad que sean necesarias, entre ellos la autorización de los vecinos colindantes.

9.- Igualmente se acompañará los distintos documentos que se contemplan en cada uno de los apartados de las estructuras auxiliares.

Artículo 10.- Clases.

La licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares puede ser:

- Anual: cuando se autoricen para todo el año natural (12 meses).
- De temporada cuando se autoricen para el periodo comprendido entre el 01 de Junio y el 31 de Agosto (3 meses).
- Mensual
- Ocasional: cuando se autoricen para el periodo comprendido durante la celebración de las Fiestas Locales u otras Fiestas de carácter tradicional.

Artículo 11.- Adaptación progresiva.

En los casos de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares con menos de cinco años de antigüedad en las que, en aplicación de esta Ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores, no cumplieran algún articulado de la presente Ordenanza, podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, hasta un máximo de cuatro meses.

Artículo 12.- Desmontaje de las instalaciones.

Las instalaciones de veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares estarán siempre compuestas por elementos de fácil y rápido desmontaje.

1.- Transcurrido el periodo de ocupación autorizada, el titular de la autorización habrá de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

2.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que sí transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

V. NORMAS COMUNES

Artículo 13.- Accesibilidad a la terraza.

1.- El diseño y ubicación de los elementos de mobiliario que se instale de forma fija o eventual en los espacios libres de uso público, deberá ser accesibles y permitirán su uso a todas las personas. 2.- El tránsito peatonal discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o a la zona opuesta al bordillo, reservando para ello un espacio peatonal no inferior a 1,50 metros. 3.- La superficie ocupada por las terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares disponibles en las áreas de uso peatonal, deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro para las personas con cualquier tipo de discapacidad (visual, movilidad...)

Artículo 14.- Limpieza, higiene y ornato.

1.- Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

2.- Asimismo, deberán mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

3.- En la instalación de terrazas, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal.

Artículo 15.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

1.- Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas,

obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación. previa notificación. de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.
2.- Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.
3.- En estos casos. no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 16.- Instalaciones eléctricas.

1.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, una memoria suscrita por técnico competente.
2.- Los Servicios Técnicos exigirán al interesado que la memoria técnica detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.
3.- Previamente a su puesta en funcionamiento, adjuntará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

Artículo 17.- Sonido.

Se prohíbe la instalación de equipos de audio, reproductores musicales, visuales o de cualquier tipo, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente. El Ayuntamiento, con carácter excepcional y motivado por fiestas locales, podrá autorizarlo imponiendo las normas de uso.

VI. ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 18.- Estructuras auxiliares, elementos complementarios e instalaciones auxiliares.

1.- Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupan la vía pública, los elementos de cobertura (toldos, carpas, sombrillas), mamparas cortavientos, marquesinas, tarimas, barandillas de protección o balizamiento, estufas.
2.- Se consideran elementos complementarios los maceteros, las pequeñas jardineras, moquetas y las vallas ligeras (menores de 1,20 metros de altura) de separación.
3.- Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado, forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.
4.- El elemento más saliente o desfavorable de estas estructuras y/o elementos, deben cumplir las distancias mínimas que se marcan en la presente Ordenanza.
5.- En el caso de instalar elementos de cobertura (toldos, carpas), mamparas cortavientos, marquesinas, anclados al pavimento, además de las correspondientes tasas de ocupación del espacio público, se deberá aportar una fianza de 150 euros, para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes

18.1.- Estructuras auxiliares

18.1.A.- Elementos de cobertura.

1.- Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de documentación, técnica, consistente en memoria y plano, donde se describa suficientemente (forma, dimensiones, seguridad. color. etc.)
2.- Serán de diseño ligero, fácilmente desmontable y ejecutado con materiales que garanticen la seguridad de la instalación realizada.
3.- El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.
4.- Cuando se adosen a la fachada deberá dejarse libre, al menos, un metro y medio (1,5 m) desde los extremos de las puertas, ventanas o huecos existentes en la fachada. En estos espacios no podrá colocarse tampoco ningún mobiliario.
5.- En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.
6.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

• Toldos horizontales.

1.- Los toldos no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.
2.- Los propietarios, serán responsables cuando puedan ser utilizadas como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. 3.- En caso de ser anclados en lugares diferentes a la misma fachada del establecimiento, se deberá aportar autorización del titular de las propiedades afectadas.
4.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

• Sombrillas.

1.- Las sombrillas se podrán instalar en cualquier acera, plaza, bulevar o paseo, siempre que se garantice un paso descubierto, en proyección vertical, de metro y medio (1,5 m).
2.- No pueden anclarse al pavimento.
3.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

18.1.B.- Marquesinas.

1.- Se ajustarán a los requisitos a fijar por los servicios técnicos, previo a un informe técnico justificativo en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso. En todo caso, no superarán el ancho de la fachada del local. Reservarán en la acera un espacio de paso peatonal no inferior a 1,50 metros.
2.- El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.
3.- Los propietarios, serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación. cuando las marquesinas puedan ser utilizadas como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.
4.- Podrá autorizarse el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de las mismas con materiales translúcidos o transparentes que no sean rígidos.

18.1.C.- Barras.

1.- Queda prohibida la instalación de barras fijas o desmontables fuera de los establecimientos. El Ayuntamiento. con carácter excepcional y motivado por fiestas locales, podrá autorizar su instalación, previa solicitud.

18.2.- Elementos complementarios.

1.- Cada terraza instalada en zona de paso peatonal, vendrá delimitada lateralmente por una valla vertical ligera, no fija, que delimite el espacio de la misma.
2.- No se permiten materiales plásticos.
3.- La altura de esta valla no será superior a la altura de las mesas instaladas.
4.- Debe contar con elementos reflectantes en las esquinas, cuando se sitúen junto a la zona de circulación rodada.
5.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

VII. OCUPACIÓN CON MESAS

Artículo 19.- Ocupación con mesas en calzada sobre aparcamientos.

1.- La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, considerándose cuatro sillas (4) por cada mesa.
2.- Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas se establece que únicamente se podrá autorizar la ocupación cuando la zona prevista para aparcamiento se encuentre protegida según las especificaciones del art. 18.2.
3.- La longitud de la zona a ocupar será como máximo el frente de fachada del establecimiento, o las fachadas si el local se encuentra en esquina, del titular solicitante y nunca ocuparán una anchura en los aparcamientos superior a dos (2) metros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso, las mesas y sillas, contarán con elementos de protección.
4.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

Artículo 20.- Ocupación con mesas en aceras.

1.- La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas.
2.- La longitud de la zona a ocupar será como máximo el frente de fachada del establecimiento, o las fachadas si el local se encuentra en esquina, del titular solicitante, dejando un espacio peatonal suficiente para el tránsito normal.
3.- Cuando se coloquen delante de una fachada donde haya una vivienda, que no sea la del establecimiento que la solicita, la ocupación realizada deberá dejar al menos un (1) metro de separación a dicha fachada.

VIII. INFRACCIONES

Artículo 21.- Restablecimiento de la legalidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 22.- Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Concejal del Área, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 23.- Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 24.- Infracciones y régimen sancionador.

1.- Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentaria establecida al respecto. Se clasifican en:
a.- Leves.
b.- Graves.
c.- Muy graves

Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves:
1.- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
2.- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza
3.- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
4.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

Infracciones graves:

Se consideran infracciones graves:
1.- La comisión de tres infracciones leves en un año.
2.- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
3.- La instalación de equipos reproductores musicales o visuales o de cualquier tipo sin la autorización correspondiente.
4.- La ocupación de la vía pública sin la previa instalación sin mampara de protección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
5.- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
6.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
7.- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal.
8.- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

9.- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
10.- Excederse hasta en una hora del horario legal
11.- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
12.- Producir exceso del ruido permitido
Infracciones muy graves:
Se consideran infracciones muy graves:
1.- La reincidencia de las infracciones graves.
2.- La comisión de tres faltas graves en un año
3.-La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
4.- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
5.- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
6.- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
7.- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
8.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora
9.- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
10.- Ocupación sin autorización.
11.- Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
12.- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.
13.- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 24. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 25. Sanciones.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año
La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través del correspondiente Concejal Delegado y de la Policía Local. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:
Las multas por infracción de Ordenanzas locales, deben respetar las siguientes cuantías (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local):
1.- Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 euros.
2.- Las graves, multa hasta 1.500 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de seis meses, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
3.- Las muy graves, multa hasta 3.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no-autorización al año siguiente.

Disposición Transitoria Primera

Todos los establecimientos a la entrada del vigor de la presente modificación de la Ordenanza, tengan mobiliario cuya ocupación haya sido autorizada. y no se adecue a lo dispuesto en esta, podrán continuar utilizando estos elementos hasta su sustitución o reposición. disponiendo de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, hasta un máximo de cuatro (4) meses. Las solicitudes que deberán acompañar una relación descriptiva del mobiliario, serán informadas y valoradas por los Servicios Técnicos Municipales. El nuevo mobiliario deberá adecuarse a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda

En aquellos casos en que la aplicación de la presente Ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, ésta cesará inmediatamente, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la devolución de las tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto.

Anexo I - Definiciones

1.- Sombrilla: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética, apoyado en el suelo por un solo pié, base de madera o metálica, o inmerso en una jardinera no fijada al pavimento.
2.- Toldo: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado o anclado al suelo por más de un pié o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.
3.- Marquesina: Construcción ligera, realizada con cubierta de material rígido destinada a proteger de los elementos atmosféricos a las personas que bajo ella se sitúan. Puede estar realizada con madera, aluminio, acero inoxidable o materiales análogos. Se encuentra anclada al suelo por más de un pié, base metálica o de madera.
4.- Terraza: Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas y sillas portátiles, que pueden ir acompañadas de elementos o instalaciones auxiliares, elementos de cobertura, delimitación o soporte, donde los establecimientos de hostelería puedan prestar su servicio al público.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto Serrano 5 de julio de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto. **Nº 51.120**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DON JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2016, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos nº 3 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2016.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, a 6 de julio de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Javier David de la Encina Ortega. **Nº 51.130**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 28 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Proyecto de Reparcelación por Cooperación del ARGT-01 "Arenas Cárdenas" redactado por los Servicios Municipales.

Por lo que se somete a información pública durante el plazo de 20 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el Proyecto de Reparcelación por Cooperación del ARGT-01 "Arenas Cárdenas" redactado por los Servicios Municipales. para que cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística (c/ Sol s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

Igualmente, se acordó elevar de nuevo el expediente y el proyecto reparcelatorio a la consideración de la Junta de Gobierno Local tras el período de información pública, con las estimaciones o desestimaciones de las alegaciones presentadas, en orden a su aprobación definitiva.

El Puerto de Santa María a 12 de mayo de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: D. Javier David de la Encina Ortega. **Nº 51.153**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de 30/06/2016 la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública de este Ayuntamiento, se abre un plazo de información pública de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en este Boletín para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

A falta de reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Conil de la Frontera, a 1 de julio de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez. **Nº 51.306**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto de la propuesta aprobada en Pleno a continuación, que entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1°. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puerto Serrano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL, acuerda establecer una tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: inhumación, permiso de construcción de panteones, asignación de espacio, colocación de lápidas, y cualquier otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículo 20 y siguientes del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2°. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal que se detallan en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°. -SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones o servicios del Cementerio Municipal especificados en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.